



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a doce de julio de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para resolución, los autos del expediente número **0495/2020**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promovidas por \*\*\*\*\* , y siendo su estado el de resolver sobre la procedencia o no de las mismas, lo cual se hace bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I.- \*\*\*\*\* , se presentó a promover en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial tendiente a acreditar que es propietario del siguiente vehículo: “marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* cilindros, \*\*\*\*\* puertas, \*\*\*\*\* , cinco velocidades, con número de serie \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\* , de origen extranjero debidamente legalizado”.

II.- Que el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular que: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”. Y en la especie, el promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- Que la suscrita Jueza es competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por el artículo 789 en relación al 142 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.

Establece el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes:

“Las informaciones AD PERPETUAM podrán decretarse cuando sólo tenga interés el promovente y se trate:

...I.- De justificar algún hecho o acreditar un derecho.

La información se recibirá siempre con citación del Ministerio Público; en los casos de las fracciones I y II, con citación también de los colindantes y del Director del Registro Público de la Propiedad y los comprendidos en la fracción III, con audiencia del propietario y de los demás partícipes del derecho real, cuando los haya”.

En el caso que nos ocupa el promovente \*\*\*\*\*, pretende demostrar que es el legítimo propietario del vehículo que ha quedado descrito con anterioridad, manifestando que en el mes de \*\*\*\*\*, adquirió el vehículo motivo de las presentes diligencias mediante una compraventa con \*\*\*\*\*, en la cantidad de \*\*\*\*\*, cantidad que fue entregada en ese momento y que le fueron entregados todos los documentos que acreditan la propiedad del vehículo, así como la factura y que desde adquirió el vehículo lo ha poseído de manera continua, pacífica, pública y de buena fe.

Dijo que al pretender realizar trámites relacionados con dicho vehículo, se percató que se le había extraviado la factura que la acredita como propietaria del mismo y que es el motivo por el que promueve las presentes diligencias.

Por ende, el promovente estaba obligado a demostrar los hechos en que funda su pretensión, a saber que extravió la factura que corresponde al vehículo de su propiedad.

En el caso, el promovente \*\*\*\*\*, ofreció como prueba para demostrar la calidad de su posesión la testimonial a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes rindieron testimonio ante esta autoridad el día tres de febrero de dos mil veintiuno.

Así, los testigos refirieron conocer a \*\*\*\*\*

Ambos atestes, fueron coincidentes en señalar que \*\*\*\*\* tiene en posesión un vehículo de motor que lo es una camioneta \*\*\*\*\* marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, de \*\*\*\*\* cilindros, con placas de circulación anteriores, de cinco velocidades, que lo adquirió por compraventa \*\*\*\*\*, que no ha tenido problemas con persona o autoridad por poseer dicho vehículo.

Dijeron saber que el motivo de las presentes diligencias lo es porque se le extravió la factura que ampara la propiedad del referido vehículo y quiere arreglar los papeles.

Dichos testimonios merecen eficacia probatoria plena de conformidad al artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, visible a fojas dieciocho se encuentra el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación del Estado, quien en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

relación al vehículo que es objeto de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria manifestó, que hasta el momento de rendir el informe no se localizó ningún reporte de robo, ni registro de alguna averiguación previa y/o reporte en el cual se encuentre involucrado dicho vehículo, y que el mismo es de procedencia extranjero, informe que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, visible a fojas quince de los autos se encuentra el informe rendido por la Jefa de Departamento de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas, en suplencia por ausencia del Director General, mediante el cual informa que el vehículo que es motivo de las presentes diligencias, se encuentra registrado a nombre de \*\*\*\*\* , y que sí existen documentos y antecedentes de registro.

Informe que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se encuentra el informe rendido por el Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, quien en relación al vehículo que es objeto de las presentes diligencias, manifestó que no fue localizado pedimento ni permiso de importación.

Asimismo, visible a foja treinta y tres de autos, obra un Recibo Oficial con número \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , por concepto de imp. de import. respecto al vehículo \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , motor \*\*\*\*\* , y en el que se autoriza la regularización de vehículo denominado \*\*\*\*\* de procedencia extranjera.

A foja treinta y tres de los autos obra la tarjeta de circulación a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por el Gobierno del Estado de \*\*\*\*\* , respecto al vehículo motivo de las presentes diligencias, .

Y a foja treinta y cuatro obra la constancia de registro vehicular, a nombre de \*\*\*\*\* expedida por el Gobierno del Estado de \*\*\*\*\* , respecto al vehículo motivo de las presentes diligencias.

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, y se declara que \*\*\*\*\* ha demostrado ser el legítimo propietario del vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* cilindros, \*\*\*\*\* puertas, \*\*\*\*\* , cinco velocidades, con número de serie

\*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\* , de origen extranjero debidamente legalizado.

Por lo expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1º, 81 al 85, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara que procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en ellas \*\*\*\*\* probó los hechos de la misma.

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* , es propietario del vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* cilindros, \*\*\*\*\* puertas, \*\*\*\*\* , cinco velocidades, con número de serie \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\* , de origen extranjero debidamente legalizado.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

**CUARTO.-** En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución al promovente.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda** que autoriza. Doy Fe.-

---

**Lic. Ivonne Guerrero Navarro**

---

**Lic. Martha Patricia  
Hernández Castañeda.**

**La Jueza.**

**La Secretaria de Acuerdos.**

Se publicó en lista de acuerdos de fecha trece de julio de dos mil



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda. Conste.

*L'IGN-mony\**

---

**Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda**  
**Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0495/2020** dictada el **doce de julio de dos mil veintiuno**, por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de la parte promovente, de los testigos, los datos y características del vehículo objeto de las diligencias, y los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-